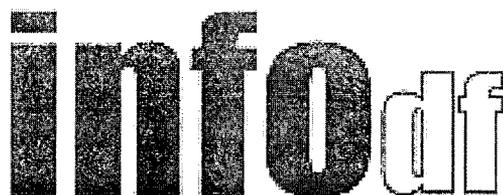


EXPEDIENTE: RR.SIP.0492/2017	HELENA TORRES	FECHA RESOLUCIÓN: 28/03/2017
Sujeto Obligado: POLICIA AUXILIAR		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: HELENA TORRES

SUJETO OBLIGADO: POLICIA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.SIP.0492/2017
FOLIO 0109100018317

En la Ciudad de México, a veintiocho de marzo del dos mil diecisiete.- **Visto.** El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **tres de marzo de dos mil diecisiete**, se previno al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

Aclarara las razones o motivos de su inconformidad, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al promovente para desahogar la prevención transcurrió **del trece al diecisiete de marzo del dos mil diecisiete**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 230 y 238**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación con lo dispuesto en el **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016**, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis.- Se da cuenta con el correo electrónico, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **veinticuatro de marzo** del dos mil diecisiete, con el folio **003441**, a través del cual la parte recurrente pretende desahogar el requerimiento formulado por esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, mediante el proveído de fecha **catorce de marzo de dos mil diecisiete.- Sobre el particular, dígase a la parte recurrente que el desahogo de la prevención la presento de manera extemporánea**, de conformidad con el



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: HELENA TORRES

SUJETO OBLIGADO: POLICIA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.SIP.0492/2017
FOLIO 0109100018317

artículo 230, **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, toda vez que los plazos otorgados son improrrogables. Lo anterior es así, toda vez que el plazo límite para expresar sus alegatos lo fue el **diecisiete de marzo** del año en curso hasta las dieciocho ocho horas, mismos que se recibieron hasta el **veinticuatro de marzo del año en curso, a las "06:05 p. m"**, a través de la cuenta de correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, por lo que se tuvo por recibido al día siguientes esto es el **veinticuatro de marzo del año en curso, por lo cual la presentación de desahogo de la prevención de fecha tres de marzo del año en curso fue de forma extemporánea**, por lo que, **se hace efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo de fecha tres de marzo del año en curso**, consecuentemente, con fundamento en el **artículo 248, fracción IV** de la **Ley de en cita**, en relación al **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado**, se tiene por **DESECHADO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en relación con el NUMERAL OCTAVO, TRANSITORIO Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

DIVISION DICCOS/SAM